



Informe Secretarial

8 de noviembre de 2023

Se deja constancia que durante los días 29 de octubre al 5 de noviembre de 2023 no corrieron los términos para el señor Juez Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en razón a su participación obligatoria como escrutador para la Comisión Municipal de Medellín con motivo de las elecciones de Autoridades Territoriales realizada el 29 de octubre de 2023. Artículo 157 inciso 2° del Código Electoral.

El 1 de noviembre de 2023 el demandante informó no conciliación entre las partes.

El 7 de noviembre de 2023 venció el término de suspensión de este proceso.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL - INCUMPLIMIENTO CONTRATO (Resolución Contrato Transacción)
Demandante:	ANDRES JOSE MALLOL ECHEVERRI Y OTRO
Demandado:	ANDRES FAJARDO VALDERRAMA
Radicado:	05001310300120200023200
Decisión:	Auto reanuda - prorroga proceso y fija fecha audiencia inicial

El 2 de octubre de 2023 se suspendió el proceso hasta el 31 de octubre de 2023. El 1° de noviembre de 2023 el demandante informó que no logro conciliación extrajudicial entre las partes.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes y de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 Código General del Proceso se reanuda de oficio el proceso.

La Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 121 establece: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”*.

A su turno el art 627 de la misma codificación en su numeral 2 señala: *“La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley”*.

Conforme a la citada normatividad, y a efectos de prevenir nulidades futuras por carecer de competencia dentro de los procesos que aún no se ha proferido decisión de fondo, y cuyo término del año se encuentra por vencer, es del caso hacer uso de las facultades otorgadas por el legislador, y a efectos de conservar la competencia dentro del asunto, se prorrogará este proceso.

De otro lado, como no hubo acuerdo conciliatorio entre las partes se continuará con la audiencia inicial convocada mediante providencia del 2 de junio de 2023, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR este proceso.

SEGUNDO: PRORROGAR este proceso por el término de seis (6) meses, a partir del 1 de diciembre de 2023 conforme las prescripciones del artículo 121, Ibídem, para continuar conociendo este proceso.

TERCERO: INFORMAR al Consejo Superior de la Judicatura la prórroga de este proceso.

CUARTO: FIJAR FECHA para la continuación de la audiencia inicial para el **15 DE ABRIL DE 2024 a las 9:00 a.m.** El enlace de la audiencia es el mismo remitido a los correos electrónicos de las partes el pasado 13 de septiembre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.